



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados Sancionan con fuerza de Ley...*

### **CRITERIO DE ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SALDOS REMANENTES DEL FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL**

Artículo 1°. - Establécese que la totalidad de los recursos que conforman el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) deberán ser distribuidos en el ejercicio en que se integran.

En caso de verificarse al cierre de cada trimestre calendario un saldo remanente no distribuido, el setenta por ciento (70%) del mismo será asignado en forma automática a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°. - La asignación y distribución del saldo remanente no distribuido del setenta por ciento (70%) deberá efectuarse con la siguiente base:

- a) ochenta por ciento (80%) según los coeficientes establecidos en la Ley 23.548, sus modificatorias y complementarias;
- b) diez por ciento (10%) conforme el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas;
- c) diez por ciento (10%) conforme la cantidad de habitantes de cada una de las jurisdicciones.

Artículo 3°. - Los saldos remanentes serán determinados por la Contaduría General de la Nación dentro de los treinta (30) días del cierre de cada trimestre calendario. - Y serán informados por este Ente a la Oficina de Presupuesto del Congreso prevista en la Ley 27.343 Art. 1°.

Artículo 4°. - Créase el Registro Público de Aportes del Tesoro Nacional, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Los requerimientos efectuados por las distintas jurisdicciones, especificándose la fecha de pedido, causa/motivo, monto solicitado y detalle de la documentación remitida;
- b) estado de tramitación;
- c) actos administrativos de otorgamiento y rechazo;
- d) fecha de acreditación de los fondos en caso de otorgamiento.



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

Artículo 5º. - La información del Registro Público de Aportes del Tesoro Nacional será pública y en forma trimestral se remitirá un informe que contenga como mínimo lo normado en los incisos a) a d) a la Oficina de Presupuesto del Congreso.

Artículo 6º. - El Registro Público de Aportes del Tesoro Nacional funcionará en el ámbito del Ministerio del Interior de la Nación.

Artículo 7º.- Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 8º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer que al cierre de cada trimestre calendario todo saldo remanente no distribuido del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) se asigne en forma directa a las provincias.

Al respecto el Artículo 75° de la Constitución Nacional, en su inciso 2) expresa: “Corresponde al Congreso: Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables. Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos.”

A través de este proyecto no sólo perseguimos la asignación automática de fondos que pertenecen a las provincias, sino que buscamos a su vez una repartición equitativa de fondos existentes para fortalecer su presupuesto.

Sabido es que en el marco de la pandemia Covid 19, la totalidad de las administraciones locales de nuestro país se encuentran en situación crítica a nivel económico, financiero y tributario. La necesidad de contar con los fondos que les son propios, es imperiosa.

La Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales establece en su artículo 3° inciso d) que el monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere dicha ley se distribuirá en un uno por ciento (1%) para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias, y, en su artículo 5°, establece que el mismo se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación e informará trimestralmente a las provincias sobre la distribución de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación.

De lo expuesto anteriormente surge con claridad que el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, tiene como único destinatario a las Provincias, y como finalidad la de atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales.



*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

Por otra parte, en el artículo 11° inciso e) de la misma Ley, enunciativo de las funciones de la Comisión Federal de Impuestos, le atribuye la función de "dictar normas generales interpretativas de la presente Ley". Vista la necesidad, planteada por las Jurisdicciones Provinciales, de un pronunciamiento de la Comisión Federal de Impuestos sobre la naturaleza jurídica de los Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias que integran el Fondo mencionado, el Comité Ejecutivo de dicha Comisión resolvió en el artículo 1o inciso a) de la Resolución General Interpretativa No 27/2002, que el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias "tiene por único destinatario a las Provincias".

Entendemos que el contexto actual de emergencia e imprevisibilidad con la consecuente dificultad de planificación presupuestaria, habilitan este mecanismo de distribución inmediata a fin de evitar la paralización de las economías regionales.

Y, por otra parte, proponemos la creación de un Registro Público de Aportes del Tesoro Nacional como respuesta a la carencia de parámetros objetivos de asignación, la falta de regulación de aspectos relevantes y de mecanismos de control de asignación.

Ante el complicado contexto que atraviesa nuestro país producto de la pandemia del COVID-19, las jurisdicciones provinciales requieren que se dispongan medidas efectivas que les permitan paliar el efecto del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Dichas medidas, deben ser establecidas de forma justa y responsable. Por ello consideramos que todo saldo remanente no distribuido del Fondos de Aportes del Tesoro Nacional debería tener asignación directa a las provincias y solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto de ley.